

#7637

6/1/4615

LEY por cuyo medio se modifica  
el art. 2 de la Ley # 595 del 31 de  
Oct. de 1941 relativa a la tarifa  
para el servicio de arribo y ma-  
nejo de cargas en los puertos  
nacionales. -

6 Págs

9 Junio 1949

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
11 de junio de 1959

61018

Generalísimo Héctor B. Trujillo Molina  
Presidente de la República  
Ciudad.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales la ley por cuyo medio se modifica el Art. 2 de la Ley No.595 del 31 de octubre de 1941, relativa a la tarifa para el servicio de arrimo y manejo de carga en los puertos nacionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez  
Vicepresidente del Senado en funciones

nr.

892768



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: El Art. 2 de la Ley No. 595, del 31 de octubre de 1941, relativa a la tarifa para el Servicio de Arrimo y Manejo de Carga en los puertos nacionales, modificado por las Leyes Nos. 683, 568, 1141, 3544, 3673 y 4387, de fechas 11 de febrero de 1942, 22 de abril de 1944, 22 de marzo de 1946, 9 de mayo de 1953, 9 de noviembre de 1953 y 18 de febrero de 1956, respectivamente, queda modificado, para que a partir del lro. de julio de 1959, se lea del siguiente modo:

"Art. 2.- Dicho servicio será cobrado de acuerdo con la siguiente tarifa:

**IMPORTACION:**

Carga General.....	RD\$ 2.50 los 1000 kilos
Maderas.....	" 3.00 los 1000 "
Carbón.....	" 1.50 los 1000 "
Reses, caballos, etc.....	" 0.25 cada uno

**EXPORTACION:**

Carga General.....	" 0.90 los 1000 kilos
Reses, caballos, etc.....	" 0.25 cada uno
Azúcar.....	" 0.0125 por cada sacco de 43.56 kilos
Azúcar.....	" 0.022 por cada sacco de 113.40 kilos
Azúcar.....	" 0.025 por cada sacco de 145.15 kilos
Maíz.....	" 0.30 los 1000 kilos

**CABOTAJE:**

Carga General.....	" 0.35 los 1000 kilos
Maderas.....	" 0.30 los 1000 "
Traviesas.....	" 0.015 cada una
Maíz.....	" 0.15 los 1000 "

**CABOTAJE EN TRANSITO:**

La mitad de los derechos señalados anteriormente para Cabotaje.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: El Art. 2 de la Ley No. 295, del 31 de octubre de 1961, relativa a la tarifa para el servicio de Armas y Municiones de Guerra en los puertos nacionales, modificadas por las Leyes Nos. 689, 588, 1161, 3264, 3073 y 4387, de fechas 11 de febrero de 1962, 22 de mayo de 1964, 22 de marzo de 1966, 9 de mayo de 1967, 9 de noviembre de 1967 y 18 de febrero de 1968, respectivamente, queda modificada, para dar a partir del día de julio de 1968, en las del siguiente modo:

Art. 2.- Las tarifas serán como se indica en el siguiente cuadro:

Las tarifas serán:

IMPORTACION:

Armas de Guerra	2.50 por 1000 kilos
Municiones	1.00 por 1000 "
Cartuchos	1.50 por 1000 "
Resaca, caballos, etc.	0.25 cada uno

EXPORTACION:

Armas de Guerra	0.50 por 1000 kilos
Municiones	0.25 cada uno
Cartuchos	0.0125 por cada uno
Resaca, caballos, etc.	0.25 cada uno
Armas de Guerra	0.50 por 1000 kilos
Municiones	0.25 por cada uno
Cartuchos	0.025 por cada uno
Resaca, caballos, etc.	0.25 por cada uno
Armas de Guerra	0.50 por 1000 kilos
Municiones	0.25 por 1000 kilos
Cartuchos	0.025 cada uno
Resaca, caballos, etc.	0.25 por 1000 "

  
 Rafael Trujillo  
 Jefe de los Operaciones  


No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado  
 Y copiamos en máquina a razón de ..... interlineales

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley por cuyo medio se modifica el Art.2 de la Ley No.595 del 31 de octubre,1941 relativa a la tarifa para el Servicio de Arrimo y Manejo de Carga en los puertos nacionales.-

PAG. 2.-

## TRANSITO DEL EXTERIOR Y PARA EL EXTERIOR

A la entrada.....RD\$ 1.25 los 1000 kilos

A la salida..... " 1.25 los 1000 "

Párrafo I.- Cuando se trate de arrimo de guineos y siempre que la manipulación de los mismos así lo exija, se cobrará un derecho adicional de un cuarto de centavo (RD\$0.0025)por cada racimo.

Párrafo II.- El pago de este servicio deberá ser hecho a la Aduana correspondiente, por el agente, consignatario, capitán o dueño del buque dentro de los diez días siguientes a la entrega de la liquidación, que deberá ser hecha mediante acuse de recibo. Vencido este plazo, se cobrará un recargo de un cinco por ciento (5%) por el primer mes o fracción de mes y un diez por ciento (10%) por cada mes o fracción de mes subsiguiente."

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.-

(Fdo.) José Ramon Rodriguez  
Presidente

(Fdos.) Opinio Alvarez Mainardi  
Secretario

Luis E. Ruiz Monteagudo  
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la

s i g u e

CONGRESIONAL

ASUNTO: No. 252 del 31 de octubre, 1951, relativo a la creación de un servicio de correo y mensajería en los puertos nacionales.

PAG. 2

TRATADO DEL EXTERIOR Y PARA EL EXTERIOR

A la entrada.....RD\$ 1.25 los 1000 kilos  
A la salida..... " 1.25 los 1000 "

Artículo I.- Cuando se trate de correo de países y estantes que la manifestación de los mismos sea en el exterior, se cobrará un derecho adicional de un cuarto de centavo (RD\$0.0025) por cada resma.

Artículo II.- El pago de este servicio deberá ser hecho a la oficina correspondiente, por el agente, comisionario, capitán o dueño del buque dentro de los diez días siguientes a la entrega de la libreta. Este pago deberá ser hecho mediante cheque de banco, transferencias o en efectivo un resguardo de un cinco por ciento (5%) por el primer mes y un diez por ciento (10%) por cada mes o fracción de mes subsiguiente.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y nueve; años lido de la Independencia, 90 de la Restauración y 50 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) José Ramón Rodríguez  
Presidente

(Fdo.) Carlos Alberto Valverde  
Secretario

LEGISLATURA del 15 de 1959  
REGISTRADA AL No. 11777  
en el libro..... del libro letra.....  
No. .... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y remita de.....  
hechos escritos en máquina a razón de dos copias  
definitivas.  
Ciudad Trujillo, de 1959  
Jefe de las Oficinas del Senado





# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley por cuyo medio se modifica el Art. 2 de la Ley No. PAG. 3.-  
595 del 31 de octubre de 1941 relativa a la tarifa  
para el Servicio de Arrimo y Manejo de Carga en los  
puertos nacionales.-

República Dominicana, a los once días del mes de junio del año mil nove-  
cientos cincuenta y nueve, años 116 de la Independencia, 96 de la Res-  
tauración y 30 de la Era de Trujillo.-

  
CARLOS SANCHEZ I SANCHEZ  
Vicepresidente del Senado en funciones

  
MANUEL JOAQUIN CASTILLO C.,  
Secretario

  
JULIO A. CAMBIER  
Secretario



ASUNTO: Ley por cuyo medio se modifica el Art. 2 de la Ley No. 946 del 21 de octubre de 1951 relativa a la creación para el Servicio de Aduanas y Ganado de Gacsa en los puertos nacionales.

Requiere Dominicanos, a los once días del mes de Junio del año mil nove-  
cientos cincuenta y nueve, años lido de la Independencia, 50 de la Res-  
tauración y 70 de la Era de Trujillo.

VICERESIDENTE DEL SENADO EN FUNCIÓNES  
CARLOS BARRERA I GARCÍA

SECRETARIO  
JULIO A. GARCÍA

SECRETARIO  
JULIO A. GARCÍA

70  
LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 100  
en el folio 100 del libro letra 100  
No. 100 de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y conets de 100  
No. 100 escritas en máquina a razón de 100  
hipofinesias  
Catali Trujillo  
Ley de los Oficiales





REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 9690

Ciudad Trujillo, D. N.,  
12 de junio de 1959  
ERA DE TRUJILLO

Señor  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 1018 de fecha 11 de junio en curso, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se modifica el Art. 2 de la Ley No.595 del 31 de octubre de 1941, relativa a la tarifa para el servicio de arrimo y manejo de carga en los puertos nacionales, ha sido promulgada en fecha 12 de junio de 1959, y registrada bajo el No. 5148.

Muy atentamente,

Luis Ruiz Trujillo,  
Secretario de Estado de la Presidencia.

lrt  
t/ma.

P/15769



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA  
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. N.  
9 de junio, 1959.

00409

Señor  
Dr. Carlos Sánchez i Sánchez,  
Vicepresidente del Senado en funciones,  
CIUDAD.-

Señor Vicepresidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley en virtud del cual se modifica el Art. 2 de la Ley No. 595 del 31 de Octubre de 1941, relativa a la tarifa para el servicio de arrimo y manejo de carga en los puertos nacionales.

Mui atentamente le saluda,

José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

mag/sls.

01/14615



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO: El Art. 2 de la Ley No.595, del 31 de octubre de 1941, relativa a la tarifa para el Servicio de Arrimo y Manejo de Carga en los puertos nacionales, modificado por las Leyes Nos. 683, 568, 1141, 3544, 3673 y 4387, de fechas 11 de febrero de 1942, 22 de abril de 1944, 22 de marzo de 1946, 9 de mayo de 1953, 9 de noviembre de 1953 y 18 de febrero de 1956, respectivamente, queda modificado, para que a partir del 1ro, de julio de 1959, se lea del siguiente modo:

"Art. 2.- Dicho servicio será cobrado de acuerdo con la siguiente tarifa:

### IMPORTACION:

Carga General.....RD\$	2.50	los 1000 kilos
Maderas....."	3.00	los 1000 "
Carbón....."	1.50	los 1000 "
Reses, caballos, etc....."	0.25	cada uno

### EXPORTACION:

Carga General....."	0.90	los 1000 kilos
Reses, caballos, etc....."	0.25	cada uno
Azúcar....."	0.0125	por cada saco de 43.56 kilos
Azúcar....."	0.022	por cada saco de 113.40 kilos
Azúcar....."	0.025	por cada saco de 145.15 kilos
Mafz....."	0.30	los 1000 kilos

### CABOTAJE:

Carga General....."	0.35	los 1000 kilos
Maderas....."	0.30	los 1000 "
Traviesas....."	0.015	cada una
Mafz....."	0.15	los 1000 "

### CABOTAJE EN TRANSITO:

La mitad de los derechos señalados anteriormente para Cabotaje.



# CONGRESO NACIONAL

Proyecto de ley en virtud del cual se modifica el Art. 2 de la Ley No. 595 del 31 de octubre de 1941 relativa a la tarifa para el Servicio de Arrimo y Manejo de Carga en los puertos nacionales.

ASUNTO:

PAG. 2

## TRANSITO DEL EXTERIOR Y PARA EL EXTERIOR

A la entrada..... RD\$ 1.25 los 1000 kilos

A la salida..... " 1.25 los 1000 "

Párrafo I.- Cuando se trate de arrimo de guineos y siempre que la manipulación de los mismos así lo exija, se cobrará un derecho adicional de un cuarto de centavo (RD\$0.0025) por cada racimo.

PARRAFO II.- El pago de este servicio deberá ser hecho a la Aduana correspondiente, por el agente, consignatario, capitán o dueño del buque dentro de los diez días siguientes a la entrega de la liquidación, que deberá ser hecha mediante acuse de recibo. Vencido este plazo, se cobrará un recargo de un cinco por ciento (5%) por el primer mes o fracción de mes y un diez por ciento (10%) por cada mes o fracción de mes subsiguiente."

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana; a los nueve días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116 de la Independencia, 96 de la Restauración y 30 de la Era de Trujillo.



*J. Rodríguez*  
José Ramón Rodríguez,  
Presidente

*Opinio Alvarez Mainardi*  
Opinio Alvarez Mainardi  
Secretario

*Luis E. Ruiz Montenegro*  
Luis E. Ruiz Montenegro  
Secretario.



0101

Ciudad Trujillo  
Distrito Nacional  
11 de junio de 1959

Señor Lic. José Ramón Rodríguez,  
Presidente de la Cámara de Diputados  
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 409 de fecha 9 del corriente y del anexo proyecto de ley por cuyo medio se modifica el Art. 2 de la Ley No.595 del 31 de octubre de 1941, relativa a la tarifa para el servicio de arrimo y manejo de carga en los puertos nacionales.

Participo a usted que el Senado en sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez  
Vicepresidente del Senado en funciones

nr.

09/14/616